

ORDEN DEL DÍA

4. Propuesta de modificación de los Artículos 18 y 39 de los Estatutos Sociales relativos al importe total de las aportaciones que, directa o indirectamente, posea o controle cada persona socia y sus derechos de voto.

El Consejo Rector, acorde con el ejercicio de su necesaria función de mantener, revisar y dotar de la mayor efectividad posible las normas de gobierno de la entidad, muy especialmente las normas comprendidas en el cuerpo estatutario que rige la institución, ha procedido a identificar diferentes aspectos de los citados estatutos sobre los que se propone una modificación al objeto de alcanzar dicha efectividad y, asimismo, proponer a la Asamblea las correspondientes modificaciones en aras a obtener la aprobación por parte de dicho órgano asambleario.

En este sentido, el Consejo Rector ha acordado proponer a la Asamblea General la siguiente modificación estatutaria, al amparo de lo dispuesto en la normativa aplicable a las cooperativas de crédito, que tiene por objeto la revisión y adecuación del artículo 18 y 39 de los Estatutos Sociales, relativo al importe total de las aportaciones que, directa o indirectamente, posea o controle cada persona física socia, estableciendo un límite inferior como refuerzo de la naturaleza mutualista de la cooperativa. Así como establecer una disposición transitoria en el sentido de informar a todas las personas socias que aquellas con participación por encima del límite aprobado mantendrán sus aportaciones si bien sus derechos de voto no podrán superar los nuevos límites que en su caso se acuerden.

Por todo lo anterior, se somete a la aprobación de la Asamblea la modificación del artículo 18 y 39 de los Estatutos, teniendo el texto actual y el propuesto la siguiente redacción;

ARTÍCULO 18: EL CAPITAL SOCIAL

Texto Actual:

- 1.El Capital Social, constituido por las aportaciones de los socios, tiene carácter variable y se fija, como mínimo, en 4.808.096,84 euros. Dicho capital se halla íntegramente suscrito y desembolsado.
- 2.Todos los socios deberán suscribir y desembolsar en su totalidad, un título de aportación, momento en que adquirirán la condición de socio. No obstante, cuando el socio sea una persona jurídica, ésta deberá suscribir y desembolsar en su totalidad dos títulos de aportación.
- 3.El importe total de las aportaciones que, directa o indirectamente, posea o controle cada socio, no podrá exceder del 10 por ciento del capital social, cuando se trate de una persona jurídica, ni del 2,5 por ciento tratándose de persona física. En ningún caso, el conjunto de las aportaciones poseídas por personas jurídicas que carezcan de la condición de sociedad cooperativa podrá representar una cuantía superior al 30 por ciento del capital social.

Texto Propuesto:

- 1.El Capital Social, constituido por las aportaciones de las **personas socias**, tiene carácter variable y se fija, como mínimo, en 4.808.096,84 euros. Dicho capital se halla íntegramente suscrito y desembolsado.

2. **Todas las personas socias** deberán suscribir y desembolsar en su totalidad, un título de aportación, momento en que adquirirán la condición de **persona socia**. No obstante, cuando la **persona socia** sea una persona jurídica, ésta deberá suscribir y desembolsar en su totalidad dos títulos de aportación.

3. El importe total de las aportaciones que, directa o indirectamente, posea o controle cada **persona socia**, no podrá exceder del 10 por ciento del capital social, cuando se trate de una persona jurídica, ni del **1 por ciento** tratándose de persona física. En ningún caso, el conjunto de las aportaciones poseídas por personas jurídicas que carezcan de la condición de sociedad cooperativa podrá representar una cuantía superior al 30 por ciento del capital social.

ARTÍCULO 39: DERECHOS DE VOTO

Texto Actual:

En la Asamblea General cada socio tiene un voto. Asimismo ejercitará los votos de su representado, de acuerdo con límites y requisitos establecidos en el artículo 41.

Además de dicho voto los socios no morosos a la fecha de la convocatoria de la Asamblea tendrán voto plural ponderado en proporción a su aportación a capital social al 31 de diciembre precedente, a razón de un voto por cada título que exceda de las aportaciones a las que se refiere el apartado 2) del artículo 18, exigibles a cada socio de acuerdo con su naturaleza jurídica.

Incurren en conflicto de intereses para votar, los socios que se encuentren en relación a los negocios, operaciones o servicios que sean objeto de los acuerdos a adoptar, en alguna de las situaciones a las que se refiere el art. 49 de estos Estatutos, así como en aquellos acuerdos en los que se les imponga el causar baja como socios, se le libere de una obligación, se les conceda un derecho y se les autorice a realizar una prestación de cualquier tipo de obra o servicios a favor de la Entidad.

Ningún socio-persona física podrá recibir votos sociales por delegación que, sumados a los que le correspondan, superen el 2,5%. En el caso de las personas jurídicas este porcentaje pasará a ser como máximo del 10%. Tampoco el conjunto de personas jurídicas podrá superar el 30% de los votos sociales. Estos porcentajes se entienden referidos al capital social.

Todo ello de acuerdo con los límites y requisitos establecidos en el artículo 41.

Texto Propuesto:

En la Asamblea General cada socio tiene un voto. Asimismo ejercitará los votos de su representado, de acuerdo con límites y requisitos establecidos en el artículo 41.

Además de dicho voto los socios no morosos a la fecha de la convocatoria de la Asamblea tendrán voto plural ponderado en proporción a su aportación a capital social al 31 de diciembre precedente, a razón de un voto por cada título que exceda de las aportaciones a las que se refiere el apartado 2) del artículo 18, exigibles a cada socio de acuerdo con su naturaleza jurídica.

Incurren en conflicto de intereses para votar, los socios que se encuentren en relación a los negocios, operaciones o servicios que sean objeto de los acuerdos a adoptar, en alguna de las situaciones a las que se refiere el art. 49 de estos Estatutos, así como en aquellos acuerdos en los que se les imponga el causar baja como socios, se le

libere de una obligación, se les conceda un derecho y se les autorice a realizar una prestación de cualquier tipo de obra o servicios a favor de la Entidad.

Ningún socio-persona física podrá recibir votos sociales por delegación que, sumados a los que le correspondan, **superen el 1 %**. En el caso de las personas jurídicas este porcentaje pasará a ser como máximo del 10%. Tampoco el conjunto de personas jurídicas podrá superar el 30% de los votos sociales. Estos porcentajes se entienden referidos al capital social.

Todo ello de acuerdo con los límites y requisitos establecidos en el artículo 41.

Disposición Transitoria; se informa a todas las personas socias que en la actualidad tengan participación por encima de los límites del presente artículo mantendrán sus aportaciones si bien sus derechos de voto no podrán superar dichos límites desde la entrada en vigor de los mismos coincidente con la aprobación de las modificaciones aprobadas en Asamblea General de noviembre de 2026. Igualmente se recuerda que aquellas personas socias que adquieran participaciones sociales mediante sucesión mortis causa, de tal forma que superen los nuevos límites mantendrán sus participaciones si bien sus derechos de voto no podrán superar dichos límites.